



Resolución Gerencial Regional

Nº 01SS -2016-GRA/GRTC

Arequipa;
El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -

VISTO:

El Informe N° 001-2016-GRA/GRTC.CSAS 6 con Registro N°51573 - 2016, del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada 6, sobre NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 006-2016-GRA/GRTC, para la adquisición de llantas para el pool de maquinaria asignada al "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR- 111 tramo: Callalli – Sibayo-L.D. Cusco L=73+680km" y;

CONSIDERANDO:

Que, con R.G.R N° 135-2016-GRA/GRTC, de fecha 20 de junio del 2016, ha sido aprobado el expediente de contratación para la adquisición de llantas para el pool de maquinaria asignada al "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR – 111 tramo: Callalli – Sibayo –L.D. Cusco L = 73+680 km.", por el valor estimado de noventa mil novecientos noventa con 00/100 soles (S/. 99,990.00) incluidos los impuestos de ley.

Que, mediante R.G.R. N°139-2016-GRA/GRTC, de fecha 27 de junio de 2016, han sido aprobadas las Bases del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°006-2016-GRA/GRTC, para la adquisición de llantas para el pool de maquinaria asignada al "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR – 111 tramo: Callalli – Sibayo – L.D. Cusco L=73+680 km.".

Que, con fecha 06 de julio de 2016, el participante CONSORCIO DE REPRESENTACIONES S.A., presentó la Carta s/n, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°006-2016-GRA/GRTC alegando que con fecha 27 de junio de 2016, se convoca a Adjudicación Simplificada N°006-2016-GRA-GRTC, orientado a la adquisición de llantas para el pool de maquinaria asignada al "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR – 111 Tramo: Callalli – Sibayo – LD Cusco L=73+680 km.", asimismo, indica que su representada presentó observación sobre las especificaciones Técnicas de 02 llanta 275/70R22.5 las cuales han sido absueltas con fecha 04 de julio; indica además que con fecha 05 de junio publican las bases integradas en el capítulo III Requerimiento punto 3.1 Especificación Técnica sobre la medida de llanta 275/70R22.5 han sido absueltas las observaciones sobre el número de lonas 19, debiendo ser 18 lonas. Sobre la Medida de la Llanta 1300-24 14PR G-2 Grader y la medida 1400-24- 16PR 63 Grader, ningún participante inscrito ha consultado ni observado estos neumáticos; por lo que contravienen el Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 establece que las bases integradas deben incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de la consulta y observación; por lo que del escrito de nulidad de oficio el recurrente solicita que retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, el artículo 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala la facultad de El Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, (...) cuando los actos expedidos contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, Integración de las Bases, una vez absueltas todas y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...).

Que, en la conducción de los procesos de selección a cargo de las Entidades, estas deben ceñirse a lo establecido en las Bases, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y



Resolución Gerencial Regional

Nº 0155 -2016-GRA/GRTC

su Reglamento, sin que pueda aplicarse criterios que contravengan lo prescrito por el sistema normativo de forma expresa;

Que, por ello, estando a que las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, al determinarlo así el artículo 1º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al indicar que la Ley establece las normas básicas y los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de selección y siendo que efectivamente en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2016-GRA/GRTC se ha verificado el error cometido por el área usuaria en la modificación de las especificaciones técnicas que no fueron observadas en las Bases administrativas del precitado procedimiento, es que procede solicitar la nulidad de oficio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N°30225, el informe N°292-2016-GRA/GRTC.AJ, la Resolución N° 324-2006-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°006-2016-GRA/GRTC, para la adquisición de llantas para el pool de maquinaria asignada al "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental AR – 111 tramo: Callalli-Sibayo-L.D. Cusco L=73+680Km.", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones de las bases, conforme lo establece el proceso de adjudicación simplificada.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente a la Unidad de Abastecimientos.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

11 JUL. 2016

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Alonso Pérez Gómez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

JEGV/rbng